

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR EMPRESA CONSTRUCTORA DLP
S.A, SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
EN SU CONTRA, Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL D-118-2024

SANTIAGO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos que se indican; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-118-2024**

1. Con fecha 31 de mayo de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-118-2024, con la formulación de cargos a Empresa Constructora DLP S.A (en adelante, “titular”), titular de la faena constructiva denominada “Edificio Vicuña Mackenna 7637-7639 – La Florida”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h)



de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 4 de junio de 2024.

2. Con fecha 10 de junio de 2024, el titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 18 de junio de 2024, como consta en acta levantada al efecto.

3. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 28 de junio de 2024, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual no cumplía con los requisitos de forma exigidos por esta Superintendencia, al no encontrarse firmado, sin señalar representante legal de la empresa ni acompañar documentación que acredite las facultades de representación.

4. Posteriormente, con fecha 2 de julio de 2024, mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-118-2024, esa Superintendencia resolvió que, previo a proveer, venga en forma el PDC, que este sea firmado por representante legal de la empresa y que se acompañe escritura donde consten facultades del representante legal de la sociedad. Dicha resolución fue notificada por carta certificada, siendo recepcionada por la oficina de correos de Chile de la comuna de las Condes con fecha 5 de julio de 2024.

5. De esta manera, con fecha 9 de julio de 2024, Sergio Venegas Ortiz, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") en el formato solicitado. Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a las casillas que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra Poder Especial firmado ante el Notario Juan Ricardo San Martín Urrejola, de fecha 11 de junio de 2024, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos**, cumpliendo con lo requerido mediante Res. Ex. 2 / Rol D-118-2024.

6. Luego, con fecha 12 de septiembre de 2024, el titular remitió un complemento del PDC, que será considerado parte integrante del mismo.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: "[l]a obtención, con fecha 13 de marzo de 2024¹, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 73 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II." En virtud de lo anterior, en la medición descrita se detectó una excedencia máxima de 13 dB(A). Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que "contravengan cualquier precepto o medida

¹ Copia del acta de inspección fue enviada al titular mediante el Oficio N° 718 de esta SMA, de fecha 15 de marzo de 2024, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 19 de marzo de 2024.

obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”.

8. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

9. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por el titular, ya que propone acciones para el único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

10. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción. A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

11. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

12. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo.

13. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

14. Asimismo, la **Acción N° 3**, consistente en la adquisición de puntas auto afilantes y discos de cortes especiales de 3M, corresponde a una medida



de mera gestión, por lo que debe ser eliminada, ya que su implementación no permite asegurar un retorno al cumplimiento de los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011. En efecto, esta no cuenta con objetivos medibles ni evalúa el impacto o el efecto concreto que tendrá sobre la infracción imputada, especialmente al no mencionarse las herramientas que se reemplazan, ni acompañar ficha técnica que permita determinar el potencial mitigatorio de esta acción.

15. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:

Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC	
ANÁLISIS	<p>Acción N° "1": "Biombo acústico". El titular propone como medida <i>"La implementación de 1 biombo acústico, utilizando placas OSB de 9,5 mm de espesor, con relleno interior de lana de vidrio"</i>.</p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que tiene potencial mitigatorio, en especial teniendo en consideración que la faena se encontraba en etapa de terminaciones, y la cantidad de herramientas declarada para esta etapa de la obra², esta medida presenta ciertas deficiencias, en atención que la materialidad de la medida es insuficiente para cumplir con la densidad mínima requerida de 10 kg/m². Sin perjuicio de lo anterior, dado que el biombo acústico es utilizado en etapa de terminaciones, y siendo implementado al interior del edificio, con las ventanas del mismo ya instaladas, lo que consta en acta de inspección de fecha 13 de marzo de 2024, esta medida se considerará como efectiva, al sumarse la mitigación del biombo en conjunto con las paredes y ventanas del edificio.</p> <p>Si bien el titular no indicó expresamente la fecha en que la acción había sido implementada, de los antecedentes acompañados se puede concluir que la acción es posterior a la constatación de la infracción, habiéndose implementado con fecha 29 de abril de 2024, según factura N° 4130494.</p>	<p>N° Identificador: "1"</p> <p>Acción: "Biombo acústico"</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$286.976" Plazo: "Acción ejecutada por el titular, con fecha 29 de abril de 2024"</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Medida consistente en la implementación de 1 biombo acústico, utilizando placas OSB de 9,5 mm de espesor, con relleno interior de lana de vidrio. • Medios de verificación: Fotografías de fecha 18 de marzo y 5 de julio de 2024, factura N°4130494 de fecha 29 de abril de 2024, Ferretería Covadonga, factura N°64653 de fecha 17 de enero 2024, Ferretería Nueva LTDA, factura N°3262643 de fecha 19 de diciembre de 2023, AUSIN Hns. 	
	<p>Acción N° "2": "Taller de corte". El titular propone como medida <i>"el reforzamiento de un taller de corte, contemplando placas de OSB de 9,5"</i></p>	<p>Si bien la acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo, ya que tiene potencial mitigatorio, en especial teniendo en consideración que la faena se encontraba en etapa de terminaciones, esta medida presenta ciertas deficiencias, en atención que la materialidad de la medida es</p>	<p>N° Identificador: "2"</p> <p>Acción: "Taller de corte"</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$475.698" Plazo: "Acción ya ejecutada por el titular, con fecha 29 de abril de 2024"</p>	

² Siendo un total de 5 herramientas, según el listado acompañado en el PDC: Cincelador, martillo eléctrico, esmeril, taladro y sierra circular.



<p><i>mm., reforzado con lana de vidrio, y malla raschel como sostenimiento”.</i></p>	<p>insuficiente para cumplir con la densidad mínima requerida de 10 kg/m². Sin perjuicio de lo anterior, dado que el taller de corte es implementado en etapa de terminaciones, teniendo especialmente presente la cantidad de herramientas declaradas por el titular, esta medida se considerará efectiva a pesar de sus deficiencias, considerada en conjunto con el resto del PDC.</p> <p>Si bien el titular no indicó expresamente la fecha en que la acción había sido implementada, de los antecedentes acompañados se puede concluir que la acción es posterior a la constatación de la infracción, habiéndose implementado con fecha 29 de abril de 2024, según factura N° 4130494.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comentarios: Medida consistente en el reforzamiento de un taller de corte, contemplando placas de OSB de 9,5 mm, lana de vidrio y malla raschel como sostenimiento. • Medios de verificación: Factura N°4130494 de fecha 29 de abril de 2024, Ferretería Covadonga, Factura N°3249533 de fecha 16 de diciembre de 2023, AUSIN Hns., factura N°3262643 de fecha 18 de enero de 2024, AUSIN Hns., Factura N°75109 de fecha 05 de diciembre de 2023, Transandina de comercio S.A., Factura N°3258659 de fecha 6 de enero de 2024, AUSIN Hns., fotografías de fechas 22 de marzo de 2024 y 27 de junio de 2024. 			
<p>Acción N° “sin número en PDC”: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos.</p> <p>No obstante lo anterior, considerando que en el presente caso todas las acciones presentadas por el titular se tratan de acciones ejecutadas, en una faena constructiva terminada, a fin de cumplir con esta acción será suficiente la remisión del Certificado de Recepción de obras de la Dirección de Obras Municipales correspondiente</p>	<p>N° Identificador: "3"</p> <p>Acción: “Acompañar certificado de recepción final de obras.</p> <table border="1" data-bbox="1522 846 2335 922"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: "sin costo"</td> <td>Plazo: "1 mes desde aprobado el PDC"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: En el presente caso, la faena constructiva se encuentra terminada, sin que se haya realizado una medición con una empresa ETFA antes de la finalización de la obra, y sin que en la actualidad se pueda efectuar una medición de este tipo, razón por la cual la acción de verificación se encontrará cumplida mediante la remisión de la copia del certificado obtenido por la Dirección de Obras Municipales correspondiente.</p>		Costo Estimado Neto: "sin costo"	Plazo: "1 mes desde aprobado el PDC"
Costo Estimado Neto: "sin costo"	Plazo: "1 mes desde aprobado el PDC"				
<p>Acción N° “sin número en PDC”: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: "4"</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <table border="1" data-bbox="1522 1284 2335 1349"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: (completar costo).</td> <td>Plazo: 10 días desde aprobado el PDC.</td> </tr> </table>		Costo Estimado Neto: (completar costo).	Plazo: 10 días desde aprobado el PDC.
Costo Estimado Neto: (completar costo).	Plazo: 10 días desde aprobado el PDC.				

		<p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>		
<p>Acción N° “sin número en PDC”: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: "5"</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <table border="1" data-bbox="1515 841 2335 917"> <tr> <td data-bbox="1515 841 1888 917">Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td data-bbox="1888 841 2335 917">Plazo: 10 días la ejecución de la última acción.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días la ejecución de la última acción.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días la ejecución de la última acción.			





CONCLUSIONES

Conforme a lo indicado, es del todo relevante señalar que, conforme a la etapa constructiva en que se encontraba la faena constructiva, las excedencias constatadas y las herramientas utilizadas en la faena, se considera que las acciones señaladas son suficientes para permitir lograr un retorno al cumplimiento. De esta manera, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por el titular considera acciones idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se **cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad**, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.



RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por Sergio Andrés Venegas Ortiz, en representación de Constructora DLP S.A., con fecha 28 de junio de 2024, complementado por presentaciones de fechas 9 de julio de 2024 y 12 de septiembre de 2024.

II. TENER PRESENTE QUE, esta Superintendencia

aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a los dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos

adjuntos a la presentación de fecha 28 de junio de 2024, complementado por presentaciones de fechas 9 de julio de 2024 y 12 de septiembre de 2024.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE

REPRESENTACIÓN de **SERGIO ANDRÉS VENEGAS ORTIZ** para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento

administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR QUE, el titular deberá cargar el

programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resolvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear

su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún



inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o a través del formulario de atención ciudadana oac.sma.gob.cl, indicando en tipo de solicitud: "Consultas Regulados.

VIII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA OFICINA REGIONAL CORRESPONDIENTE, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR QUE, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR QUE, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por el titular ascenderían a \$762.674, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE QUE, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por el titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Constructora DLP S.A., a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.





DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MPCV/ MPPF/PER

Correo Electrónico:

- Sergio Venegas Ortiz, en representación de Constructora DLP S.A., a las casillas electrónicas:
[REDACTED]
- María Ignacia Allende Echanez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Nicolás Andrés Jerez González, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina de la Región Metropolitana, SMA.

Rol D-118-2024

